

**Consejo
Nacional de
la Cultura y
Las Artes**

Región de Tarapacá



**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL
CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS
ARTES, REGION DE TARAPACÁ Y, CONSEJO
NACIONAL DE TELEVISIÓN PARA
REALIZACIÓN PROYECTO AUDIOVISUAL.**

EXENTA # 275

IQUIQUE, 09 AGO 2016

VISTO:

Estos antecedentes; 1) Convenio celebrado entre el Consejo Regional de la Cultura y las Artes, región de Tarapacá y Consejo Nacional de Televisión, suscrito con fecha 12 de julio de 2016, el cual tiene como finalidad coproducir la serie de televisión denominada "PALABRAS DE NIÑOS Y NIÑAS", la cual será incorporada en la programación cultural y educativa Novasur del Departamento de TV cultural y educativa CNTV.

CONSIDERANDO:

Que, la ley 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señala que el Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. Además, en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país.

Que, en cumplimiento a sus funciones y dentro del ejercicio de sus atribuciones consagradas en el artículo 3° del mismo cuerpo legal, al Consejo le corresponde establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que en el mismo sentido, el Consejo Nacional de Televisión tiene como funciones el promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, procurando a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, contenidos audiovisuales óptimos en calidad y excelencia dando origen así a su programación cultural y educativa Novasur.

Que en aquel contexto, el Consejo de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá, y al Consejo Nacional de Televisión, se comprometen a coproducir una serie de televisión denominada "**Palabras de Niños y Niñas**", la cual será incorporada en la programación cultural y educativa NOVASUR, del Departamento de TV Cultural y Educativa de CNTV.

Que de esta manera, ambas instituciones suscriben con fecha 12 de julio de 2016 un convenio que potenciará el incremento y difusión de la programación televisiva de alto nivel cultural e interés social destinado a niños y niñas entre 7 a 10 años de edad.

Que, los objetivos, alcances y condiciones se estipulan en el convenio adjunto, el cual forma parte integrante de esta resolución, debiendo las partes sujetarse estrictamente a lo establecido en el mencionado convenio.

Que en razón de los antes expuestos, específicamente para llevar a cabo este proyecto audiovisual, se hace necesario dictar la presente resolución aprobatoria.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; DFL 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; resolución N° 798 del 13 de abril del 2015 que altera el orden de subrogación en el CRCA de Tarapacá, vigente en la actualidad; lo dispuesto en la Resolución N° 268 de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tomada razón por la Contraloría General de la República; Resolución TRA n°203 del año 2016, que designa al Director Regional en su calidad de suplente y en lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUÉBESE**, el Convenio celebrado entre el Consejo Regional de la Cultura y las Artes, región de Tarapacá y el Consejo Nacional de Televisión, suscrito con fecha 12 de julio de 2016 de 2016 cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE TARAPACÁ

En Santiago, a 12 de julio de 2016, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, institución autónoma de rango constitucional, RUT N° 60.909.000-6, representado por su presidente don Oscar Reyes Peña, periodista, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el "CNTV"; y el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá**, RUT N°61.972.500-K, representado por su Director Regional Suplente don Guillermo Henry Ward Gómez, psicólogo, cédula nacional de identidad N° en adelante "el CRCA Tarapacá", se ha celebrado un convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política.

Dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, que la rige, se encuentra promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario.

A través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa Novasur, la cual constituye un apoyo pedagógico importante para los establecimientos educativos que integran la Red Educativa Novasur y favorece la promoción de los valores, derechos y deberes ciudadanos, destinados a menores infantes y adolescentes de 4 a 18 años.

Siendo labor del CNTV la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación Novasur, evalúa en forma permanente el financiamiento de la producción de productos audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por su Departamento de TV Cultural y Educativa, contemplan objetivos similares y disponen recursos para producir contenidos con esos estándares.

En este sentido el CNTV acuerda una propuesta de realización de proyecto audiovisual con CRCA TARAPACÁ, en el entendido que cumple con los objetivos enunciados precedentemente.

Dicha institución a su vez declara que comparte los objetivos del CNTV descritos y manifiesta su voluntad para realizar un proyecto que potenciará el incremento y difusión de la programación televisiva de alto nivel cultural e interés social.

PRIMERO:

Por el presente acto el CRCA TARAPACÁ y el CNTV se comprometen a coproducir una serie de televisión denominada "Palabras de niños y niñas" (Nombre provisorio sujeto a modificación mientras no se encuentre concluido el proyecto en su totalidad) la que será incorporada en la programación cultural y educativa Novasur, del Departamento de TV Cultural y Educativa de CNTV.

Este proyecto audiovisual está compuesto por dos capítulos, en formato no ficción, con una duración 06 minutos como máximo cada uno, enfocado a un grupo etario entre 7 a 10 años de edad inclusive.

SEGUNDO:

El CNTV manifiesta que, a través del Departamento de TV Cultural y Educativa ha estudiado y codiseñado la propuesta audiovisual individualizada en la cláusula precedente, concluyendo que cumple los estándares contemplados por el Departamento, por tanto resuelve concurrir con parte del financiamiento para su coproducción.

Las características de esta propuesta se establecen en la ficha técnica que se anexa al presente contrato y forma parte del mismo, para todos los efectos pertinentes.

La administración de los recursos y la contratación de la productora para la ejecución de la producción de la serie será única y exclusiva responsabilidad del CRCA TARAPACÁ quienes externalizarán el servicio de producción audiovisual a una productora o empresa a fin que cumpla con los estándares y criterios definidos en los Términos de Referencia de la licitación, términos confeccionados entre las contrapartes definidas por ambas instituciones.

TERCERO:

Como contribución exclusiva para la producción de la propuesta audiovisual individualizada en las cláusulas precedentes, el CNTV entregará al CRCA TARAPACÁ la suma única y total de \$ 3.000.000 (Tres millones de pesos).

La transferencia de estos recursos se efectuará en 1 cuota y se entregará a la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba este convenio y ordena el pago.

Por su parte el CRCA TARAPACA aporta para la realización de la serie la suma total de \$ 3.000.000.- (Tres millones de pesos), que se desglosa en la siguiente forma:

- a) \$ 3.000.000 (Tres millones de pesos) de pesos en dinero en efectivo.

Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este convenio CRCA TARAPACÁ se obliga a designar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, un responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas documentada, conforme lo señalado en la cláusula Séptima. Su nombre y datos de contacto se consignarán en documento anexo del convenio.

El CNTV en cualquier momento podrá solicitarle la información y los respaldos documentales que estime necesaria con este propósito.

CUARTO:

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total aprobación administrativa hasta el trigésimo día siguiente a la entrega del producto audiovisual concluido por parte CRCA TARAPACÁ al CNTV, según lo expresado en la cláusula Décima.

La entrega de este producto a satisfacción del CNTV, deberá efectuarse dentro del plazo **máximo** de 05 meses, contados desde la transferencia de recursos por parte del CNTV. Vencido este período el CRCA TARAPACÁ deberá efectuar la entrega final, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima, incluyendo los master de los capítulos y la documentación asociada.

El CNTV estará facultado para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente contrato sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, con sólo un aviso escrito de a lo menos 30 días de antelación, si a su criterio, las obligaciones comprometidas por el CRCA TARAPACA presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no participen en la producción los profesionales y personal anunciados previamente. En tales casos sólo se pagará la proporción del trabajo efectivamente realizado que cuente con respaldo documental hasta la fecha del término efectivo del contrato, sin derecho a ninguna indemnización.

En caso que se verifique el término por lo dispuesto en la cláusula Séptima, el CRCA TARAPACÁ estará obligado a la restitución de todos los recursos entregados.

Cualquiera fuere la forma de término, el CNTV elaborará un finiquito, que será notificado a la contraparte mediante carta certificada en el domicilio de su comparecencia.

QUINTO:

Para el adecuado y eficaz desarrollo del proyecto el CRCA TARAPACA se compromete a:

1. Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del CNTV, que han constituido causa principal para concurrir al financiamiento de la producción, estén incorporados en la realización de la serie de televisión.
2. Garantizar la transparencia de la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la cláusula Tercera.
3. Informar al CNTV los avances del proceso de realización de la serie de televisión y

la incorporación de las observaciones que formulare en cumplimiento de lo referido en el numeral 1 de esta cláusula.

4. Organizar una ceremonia de presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este convenio, con participación de autoridades del CNTV, destacando su aporte y emblema oficial.
5. Rendir cuenta documentada de los fondos transferidos por el CNTV, en los términos señalados en la cláusula Séptima.
6. Adecuar el desarrollo de la serie de televisión a las directrices que formule el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del Consejo Nacional de Televisión a través del supervisor designado para tales efectos.
7. Someter a evaluación técnica del CNTV los productos que entregue durante el desarrollo de la serie de televisión.
8. Cumplir con los requerimientos y directrices técnico cualitativos sobre los productos en producción que efectúe el Consejo Nacional de Televisión.

SEXTO: El CNTV se compromete a:

- Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, para que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y postproducción de la propuesta audiovisual materia de este convenio.
- Proporcionar el apoyo de profesionales de su dependencia, los que supervisarán los contenidos y la realización técnica de cada capítulo.
- Incorporar la serie y todos sus capítulos en la parrilla programática del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV, en diversas muestras audiovisuales, festivales nacionales e internacionales, siempre que se cumplan los estándares establecidos.
- Evaluar que en los productos entregados se cumplan sus estándares. El CNTV se reserva el derecho de rechazarlos y no integrarlos a su programación en caso que no reúnan los estándares técnicos y de calidad exigidos por su Departamento de TV Cultural y Educativa.
- Designar un supervisor encargado de ejercer la labor referida en el punto anterior.

SÉPTIMO:

El CRCA TARAPACÁ será responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por el CNTV en el presente convenio. En razón de lo anterior, deberá rendir cuenta documentada de los fondos que le ha transferido el CNTV, en conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Dicha rendición comprenderá el envío al CNTV de un comprobante de ingreso por cada transferencia efectuada, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción y de un informe mensual documentado con detalle de las inversiones efectuadas con dichos recursos, los avances del proyecto, conforme la ficha técnica, y el saldo disponible. Los gastos se acreditarán mediante comprobantes auténticos, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que el CNTV catalogue como pertinente. Dicho informe deberá enviarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes a que se refiere.

El CRCA TARAPACÁ se obliga también a enviar al CNTV un informe final con el detalle de la inversión del total de los fondos percibidos dentro del plazo de quince días corridos contados desde la entrega del producto audiovisual concluido.

En caso de producirse incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en los párrafos anteriores el CNTV estará facultado para resolver en forma unilateral el convenio y exigir la restitución de todos los recursos entregados, previo aviso por carta certificada.

OCTAVO:

Las partes dejan constancia que el presente convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, el CRCA TARAPACÁ será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, y honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del proyecto que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito. En todo caso, el CNTV podrá ejercer el derecho de información y retención, previamente al pago o entrega de cualquier suma de dinero al CRCA TARAPACÁ.

NOVENO:

Las informaciones, estudios, análisis, modelos y cualquier forma de know how, métodos técnicos o procesos, que fuere utilizada con ocasión del presente convenio, respecto de la que pudiere obtenerse un valor presente o potencial, tendrá carácter de confidencial y no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV.

DÉCIMO:

El CRCA TARAPACÁ se obliga, una vez concluida la producción de la serie de televisión objeto del presente convenio, a hacer entrega directa al CNTV del material y documentación siguiente:

- Todos los master finales de cada capítulo de la serie, más 1 teaser o video promocional de la serie de 30 segundos a 1 minuto de duración. Este material debe venir en un disco duro externo (Formato para MAC) Quicktime HD códec prores. Este disco no será devuelto.
- Un DVD, formato DVD, con todos los capítulos y el teaser.
- Ficha técnica de cada capítulo.
- Fotografías del rodaje y promocionales.
- Documentación que acredite la cesión de derechos de uso de las imágenes para adultos y menores de edad que aparezcan en cada capítulo.
- Documentación que acredite la cesión de derechos de uso de imágenes de archivo, fotografías, videos y otros formatos.
- Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos.
- Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para la serie.
- Entrevistas en bruto y material de cámara que el supervisor asignado del CNTV, defina y solicite.

DÉCIMO PRIMERO:

Las partes declaran que toda divulgación de la serie de televisión que se elabore en virtud de este convenio será gratuita, cualquiera fuere el medio de transmisión empleado o el título por el cual el material audiovisual sea proporcionado a terceros, debiendo en todo caso constar por escrito la autorización del CNTV.

En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo del CNTV, incluyendo el logo de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, en el caso de medios con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán proporcionadas por el supervisor técnico designado para el proyecto. Asimismo, deberá mencionarse al CNTV en los créditos como productora o coproductora en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

Los encargados del Proyecto se obligan a participar en todas las actividades promocionales que el CNTV les solicite y a entregar toda información y fotografías que les solicite su Departamento de Comunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO:

El producto audiovisual que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley N° 17.336 y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de ambas instituciones, esto es el CRCA TARAPACÁ y CNTV.

El CNTV estará facultado para transmitir a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, la serie que se elabore como consecuencia de este convenio, dentro de la programación Novasur y cualquier otra programación del CNTV, en sus sitios de internet indefinidamente y difundirla en muestras y festivales audiovisuales nacionales o extranjeras.

El CRCA TARAPACÁ se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual generados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente convenio, sea que pertenezcan a las partes o a otras personas naturales o jurídicas. Será de su exclusiva responsabilidad requerir las autorizaciones, licenciamientos o cesiones de derechos preexistentes, si fuere pertinente, liberando al CNTV de toda responsabilidad por el uso de los mismos, sea por sí o por terceras personas en la ejecución de los servicios encomendados en virtud de este acuerdo.

Los informes, recopilaciones, proyectos, métodos, técnicas, planos, maquetas, bases de datos de cualquier tipo, modelos, archivos electrónicos o cualquier otro antecedente y/o documento preparado o elaborado por el CNTV son de su exclusiva propiedad y

únicamente podrán ser utilizados para la realización del producto audiovisual a que se refiere el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO:

Tanto el CRCA TARAPACÁ como el CNTV no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio. El CRCA TARAPACÁ libera de toda responsabilidad al CNTV ante cualquier hecho dañoso derivado de la producción del material audiovisual objeto de éste en este convenio. Se entiende por hecho dañoso, en este caso, cualquier daño derivado de un incumplimiento contractual o hecho de índole extracontractual, que pueda verificarse con ocasión de la suscripción o de la ejecución de la producción del material audiovisual objeto de éste en este convenio.

DÉCIMO CUARTO:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes otorgan jurisdicción y competencia exclusiva a los tribunales de justicia de la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio, se otorga en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando dos en poder del CNTV y dos en poder del CRCA TARAPACÁ.

La personería de don Oscar Reyes Peña para representar al Consejo Nacional de Televisión consta en el Decreto Supremo N° 85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 8 de septiembre de 2014; y la de don Guillermo Henry Ward Gómez para representar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá, consta en la Resolución Afecta N° 0123 del 08 de 04 de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

GUILLERMO WARD GÓMEZ
Director Regional (S)
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Región de Tarapacá

OSCAR REYES PEÑA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**



GUILLERMO HENRY WARD GÓMEZ
DIRECTOR REGIONAL SUPLENTE
CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE TARAPACÁ

Distribución:

- Coordinador Ciudadanía Cultural.
- Abogada Dirección Tarapacá
- Área de Administración y Finanzas CRCA
- Archivo del CRCA.